

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular admitiendo a D. Justino de Azcárate y Flórez la dimisión del cargo de Vocal representante del Gobierno de la República en la Comisión que se indica, y nombrando para sustituirle a don José Puig de Asprer.—Página 578.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que dependan para todos los efectos legales del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, de Zaragoza, los municipales que se indican. — Página 578.

Otra ampliando hasta nueva orden la resolución del concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Sanidad e Higiene de la Dirección general de Prisiones.—Página 578.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 578.

Otra disponiendo que una Comisión integrada en la forma que se expresa proceda en el plazo de un mes al estudio e inspección de las Factorías navales situadas en Levante y Sur de España y Baleares.—Páginas 578 y 579.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que

se mencionan, consignatarios de buques y concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que están gravados los conocimientos de embarque y billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 579 y 580.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Carabineros D. Andrés Castro Alonso pase a situación de reserva.—Página 580.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Vicente Matilla Chillón pase a la situación de reemplazo por enfermo.—Página 580.

Otra ídem que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figura en la relación que se inserta, cause alta a partir de la revista del mes de Febrero próximo en los destinos que a cada uno se le señala.—Páginas 580 y 581.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden ampliando en diez el número de los opositores aprobados para proveer plazas de Médicos prurictores con destino a los Dispensarios de provincias.—Página 581.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa al comercio de la naranja española.—Páginas 581 y 582.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden nombrando Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, a

D. Nicolás García Gómez. — Página 582.

Otras prorrogando por treinta días las licencias que por enfermedad vienen disfrutando los funcionarios que se mencionan.—Página 582.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría. — Protocolo. Concediendo el "exequátur" a los señores que se indican.—Página 582.

Dirección de Asuntos exteriores. — Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.—Página 583.

Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 583.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Relación de solicitantes a las plazas de Magistrados de las Audiencias de La Coruña, Palma y Salamanca.—Página 583.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Autorizando a los buques mercantes nacionales para que completen el juego de banderas del nuevo Código, utilizando, en cuanto sean aprovechables, los signos del antiguo, hasta que por su deterioro tengan que reponerlos.—Página 583.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 583.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 33.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que ha presentado D. Justino de Azcárate y Flórez, del cargo de Vocal representante del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad; nombrando para sustituirle con igual carácter de Vocal representante del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, a D. José Puig de Asprer.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

A. LERROUX

Señores ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo de la comunicación de V. E. exponiendo que el Juez Decano de los de primera instancia de esa capital, ha consultado sobre el criterio que debería seguirse para la adscripción de los Juzgados municipales que indicaba, a los de primera instancia de la citada población, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de este Ministerio de 4 de Marzo del año próximo pasado, por el que se ha creado en la citada población un nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción de Zaragoza y un Juzgado municipal, exponiendo respetuosamente dicho Juez que a su juicio sería conveniente se dividiera en tres sectores el territorio, adscribiendo cada uno de ellos al Juzgado de primera instancia correspondiente, ya que debía ser uno solo de éstos, el que con continuidad ejerciese la jurisdicción gubernativa y disciplinaria sobre cada Juzgado municipal:

Resultando que interesado el oportuno informe de la Sala de Gobierno de esa Audiencia, se manifiesta por la misma, oído "in-voce" el Ministerio fiscal y de conformidad con lo informado a su vez por el Juez de primera instancia, Decano de la misma capital, que para la más acertada distribución de los Juzgados municipales entre los de

primera instancia deben tenerse en cuenta dos normas fundamentales: 1.ª Que no existe solución de continuidad en el territorio asignado a cada Juzgado de primera instancia, de modo que todos los pueblos que le correspondan se hallen comprendidos en el mismo; 2.ª Que a base de la norma precedente se procure que la cifra de habitantes de cada uno de los tres sectores de territorio en que ha de dividirse el partido, sea análogo, aunque resulte desigual el número de pueblos, que a cada uno se asigne:

Considerando que la solución propuesta es la preferible, y armoniza en lo posible el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 2.º del mencionado Decreto, con el caso de referencia o sea de Juzgados municipales, distintos de los de la capital, pero que forman parte del territorio jurisdiccional del partido, sin que, por otra parte, los términos municipales a que se extiende su jurisdicción, sean distritos de la capital, supuesto establecido en el referido artículo y para el que se fija la norma de que los tres Juzgados de primera instancia funcionen con absoluta independencia de la división administrativa en distritos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Juez de primera instancia, Decano de los de esa capital, y por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la misma, ha tenido a bien disponer que dependan para todos los efectos legales: del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1, de Zaragoza, los municipales de Torres de Berrellén, La Joyosa, Sobraduel, Utebo, Cuarto de Huerva, Cadrete, María de Huerva y Torrecilla de Valmadrid; del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de la citada capital, los municipales de El Burgo de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Alfajarín, Perdiguera y Lecina, y del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de la misma población, los municipales de Zuera, Villanueva de Gállego y San Mateo de Gállego.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Anunciada en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre último la convocatoria para proveer, por concurso, la plaza de Jefe de la Sección de Sanidad e Higiene de esa Dirección general, creada por decreto de 8 de

Febrero de 1933, y hallándose en estudio la reorganización de servicios de ese Centro con nueva distribución de Secciones y Negociados,

Este Ministerio ha acordado aplazar hasta nueva orden la resolución del concurso anunciado.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso para cubrir tres plazas de Letrados asesores en la Inspección general de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil, convocado por Orden ministerial de 3 del corriente (D. O. núm. 4), y de conformidad con la propuesta hecha al efecto por el Tribunal calificador del mismo, nombrado por Orden ministerial de 9 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad a los señores concursantes que a continuación se expresan para desempeñar los cargos que al frente de cada uno se indican:

D. Santiago Rodríguez Piñero y Jiménez, Abogado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas.

D. Julio Farias y Varona, Teniente coronel del Cuerpo Jurídico de la Armada, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas; y

D. Valeriano del Castillo y Sáenz de Tejada, Comandante del Cuerpo Jurídico de la Armada, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.—Señores...

Excmo. Sr.: Con el fin de completar el escaso número de datos que hasta el presente se posee para poder formar el Registro técnico de Factorías de Construcción y reparación de buques,

Este Ministerio se ha servido disponer que por una Comisión, presidida por el Ingeniero Naval, Jefe de la primera Sección de la Inspección ge-

neral de Buques y Construcción Naval, D. Enrique de la Cierva y Clavé, y de la que forman parte el Oficial D. José Cimilano Díez y el Auxiliar de Oficinas D. Luis Sarabia Vera, ambos destinados en la misma, se proceda en un plazo de un mes al estudio e inspección de las Factorías navales situadas en Levante y Sur de España y Baleares.

Esta Comisión percibirá las dietas y gastos de viaje que con arreglo a su categoría les corresponde.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,
JUAN FICH Y PONS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de buques y Construcción naval y de Personal y Alistamiento, Interventor central, Ordenador de pagos de este Ministerio, Secretario general, Delegados marítimos de las provincias marítimas de Levante y Sur de España y Baleares.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "Gabriel Mulet e Hijos", S. L., consignatarios, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que "Gabriel Mulet e Hijos", S. L., consignatarios, están conformes con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y

sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que deben satisfacer mensualmente a buena cuenta "Gabriel Mulet e Hijos", S. L., consignatarios, por el impuesto de conocimientos de embarque, a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza; haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación correspondiera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio González, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Relléu Sella a Villajoyosa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,33 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofre-

ciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio González, concesionario de la línea de autos de Relléu Sella a Villajoyosa, para que, a partir del 1.º de Agosto del año próximo pasado, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Sanz Pérez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Catadau y Valencia y Alberique a Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.811,20 siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 134,26:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en cien pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general acuerda autorizar a D. Vicente Sanz Pérez, concesionario de la línea de autos entre Catadau y Valencia y Aliberique a Valencia, para que a partir del 1.º de Julio del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en cien pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Salvador Carrió Camps, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros entre Jalón y Vergen y Beniarbeig a Denia, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año; aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.200 pesetas, siendo la dotava parte de dicha suma la de 100 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 90 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapo-

res para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Salvador Carrió Camps, concesionario de las líneas de autos entre Jalón y Vergel y Beniarbeig a Denia, para que a partir del 1.º de Octubre del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 90 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 13 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Andrés Castro Alonso, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables a partir de 1.º de Febrero del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas por fijar su residencia en Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Generales de las segunda y primera Divisiones orgánicas, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Murcia, D. Vicente Matilla Chillón pase a situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Alcoy (Alicante), a partir de la revista administrativa del presente mes, con arreglo a las órdenes de 5 de Junio de 1905, 9 de Junio de 1916 y 14 de Mayo de 1924.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante D. José Jiménez Serra y termina con el Sargento primero D. Antonio López Muñoz (1.º), causen alta, a partir de la revista administrativa del mes de Febrero próximo, en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería.

D. José Jiménez Serra, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la de Ciudad Real, forzoso.

D. Emilio Rodríguez Moreno (1.º), ascendido, de la Comandancia de Santander a la de Almería, forzoso.

D. Francisco García Suárez (1.º), ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Jaén, forzoso.

D. Fructuoso Beltrán Gil, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la misma, forzoso.

D. Hilario Fernández Jordán, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la de Orense, forzoso.

D. Pedro Torres Castaño, de la Comandancia de Burgos a la Plana Mayor del 12.º Tercio, forzoso.

D. Segundo Arrimadas Martín, de la Comandancia de Cáceres a la de Avila, voluntario.

Subayudante de Caballería.

D. Pedro Díaz Martínez, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la de Valencia, forzoso.

Brigadas de Infantería.

D. Estanislao González Arroyo, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la de Avila, forzoso.

D. Rafael Adán Morales, ascendido, de la Comandancia de Córdoba a la de Sevilla, forzoso.

D. Félix García Benito, ascendido, de la Comandancia Norte Ferrocarriles a la de Santander, forzoso.

D. Arcadio Calzada Herrero, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la misma, forzoso.

D. Fernando Sánchez Parra, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Barcelona, forzoso.

D. Jacinto Barceló Ochogavía, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la de Barcelona, forzoso.

D. Juan Más Pocovi, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Gerona, forzoso.

D. Gabriel Uralde Imaz, ascendido, de la Comandancia Sur Ferrocarriles a la de Navarra, forzoso.

D. Elías González Conde, de la Comandancia de Navarra a la de Santander, voluntario.

D. José Ramos Astorga, de la Comandancia de Gerona a la segunda del 19.º Tercio, voluntario.

Brigadas de Caballería.

D. Isidoro Ortega Cartas, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Zaragoza, forzoso.

D. Dimas Llamas Centeno, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra a la de Badajoz, forzoso.

D. Dimas Llamas Centeno, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Badajoz, forzoso.

D. Jesús Fernández Lafuente ascendido, de la Comandancia de Albacete a la de Jaén, forzoso.

D. Miguel Romero Luque, de la Comandancia de Córdoba a la de Murcia, voluntario.

Sargentos primeros de Infantería.

D. Juan Muñoz Redal, ascendido, de la Comandancia Sur Ferrocarriles a la de Córdoba, forzoso.

D. Juan Cervelló Domenech, ascendido, de la Comandancia de Castellón a la de Zaragoza, forzoso.

D. Mariano Chamorro Aguilar, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Cuenca, forzoso.

D. Isidro Cardeñosa Risco, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la de Alava, forzoso.

D. Juan Alarcón Cortés, ascendido, de la Comandancia de Granada a la de Barcelona, forzoso.

D. Antonio Luque Cruz, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma, forzoso.

D. Fulgencio Roldán Muñoz, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la de Cádiz, forzoso.

D. Alberto Torres Cea, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la de Burgos, forzoso.

D. Gabriel Montoro Marcos, ascendido, de la Comandancia de Murcia a la de Baleares, forzoso.

D. Juan Calzada Quintana, de la Comandancia de Alava a la primera del 14.º Tercio (Inspección), forzoso.

D. Gil González Calvo, de la Comandancia de Cádiz a la de Palencia, voluntario.

D. Clementino Colina Sebastián, de la primera Comandancia del 19.º Tercio a la segunda del mismo, voluntario.

D. Emeterio Sanz García, de la Comandancia Norte Ferrocarriles a la primera del 19.º Tercio, voluntario.

D. Alfonso Reguera Mateo, de la Comandancia de Zaragoza, a la del Norte Ferrocarriles, voluntario.

D. Julián González Lorente, de la Comandancia de Barcelona a la segunda del 19.º Tercio, voluntario.

D. José Jiménez Espejo, de la Comandancia de Málaga a la del Sur Ferrocarriles, voluntario.

D. Francisco Benito García (1.º), de la Comandancia de Cuenca a la de Madrid (Zona), forzoso.

Sargentos primeros de Caballería.

D. José González Sánchez (4.º), ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio a la misma, forzoso.

D. Antonio López Muñoz (1.º), de la Comandancia de Barcelona a la segunda del 19.º Tercio, voluntario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones expuestas por V. I. en nombre del Tribunal juzgador del concurso-oposición para proveer plazas de Médicos Puericultores con destino a los Dispensarios de provincias, y en solicitud de autorización para ampliar en diez el número de aprobados,

Este Ministerio autoriza la ampliación solicitada, siempre que con ello no se mermen los derechos de los aprobados que comprende el número de plazas fijadas en la convocatoria; esto es, quedando los que obtengan las plazas ampliadas a resultas del concurso celebrado entre los 46 primeros números y celebrando entre ellos nuevo concurso en idénticas condiciones.

Madrid, 19 de Enero de 1934.

P. D.,

J. PEREZ MATEOS

Señor Presidente del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Médicos Puericultores de provincias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias del comercio internacional, la situación de los mercados exteriores y la lucha cada día más dura en ellos planteada y en la que la naranja española, no obstante lo notorio y universalmente reconocido de su superioridad por todos conceptos, tropieza con las dificultades inherentes no sólo a la fuerte y bien encauzada propaganda de otras producciones, sino con el régimen preferencial que los agrupamientos de países determina en aquéllos, obliga a los propulsores de la gran riqueza nacional naranjera y, en grado más directo y forzoso de deber al Gobierno, que tiene la función del supremo ordenamiento y defensa de la economía española, a extremar las garantías indispensables para tener la certeza de que los envíos de nuestra producción lleguen a sus mercados clásicos y a los que día tras día van ganando, en la plena perfección que cuadra a sus privilegiadas condiciones.

Una serie de disposiciones de Estado principalmente encuadradas en el Decreto de 11 de Octubre de 1930 y detalladas o eslabonadas en Ordenes posteriores, marcaron las líneas generales con que la Administración pública cuida de que esas garantías sean seguras y exigibles.

Y si estas disposiciones, notoriamente expuestas a determinar puntos de fricción con la doctrina clásica de la libertad de las actividades económicas, pudieron en algún momento dar lugar a recelos bien explicables y naturales en determinados elementos productores que por su solo esfuerzo habían ganado para la expansión de la economía española amplísimos mercados, no tardó la realidad en encargarse de demostrar a todos hasta qué punto las circunstancias actuales obligan a recoger las enseñanzas y la fecunda experiencia de esos mismos elementos productores y exportadores que dieron magnífico empleo a sus actividades en pro de la riqueza naranjera, para impedir que imprudencias o codicias aisladas puedan dañar el interés general, desviar la corriente tan acertadamente dirigida por la iniciativa privada y quebrantar el prestigio de tan grande fuerza económica, abriendo una peligrosa grieta en uno de los más fundamentales pilares del comercio exterior de España.

El Gobierno tiene la convicción doctrinal de que la libertad de comercio, el respeto a la iniciativa privada y la abstención en todo lo que ella pueda

por sí misma desarrollar sin trabas, deben ser bases fundamentales de su política en tales materias.

Pero la realidad le enseña de modo evidente que le es necesario dar a las fuerzas que en tan importantes sectores de la vida española actúan el mínimo de encauzamiento indispensable para poner a cubierto el bien orientado y eficaz esfuerzo de los más de los daños que notoriamente le causan la impremeditación o la excesiva ambición de los menos.

En tal sentido, su actitud no puede ser otra sino la de recoger las experiencias de la realidad de los últimos años, y muy singularmente las de la campaña naranjera pasada, haciéndose eco de lo que productores y exportadores, en perfecta coincidencia con los técnicos agrónomos y con las Autoridades administrativas piensan, en cuanto a los buenos resultados de un régimen tutelar que impida que los mercados de nuestra naranja se vean deprimidos por la presencia en ellos de partidas aisladas que hayan logrado filtrarse en condiciones que signifiquen un desprestigio para la masa de las exportaciones hecha en las condiciones de perfección deseable y habitualmente alcanzada, así como la consiguiente caída de precios que constituye un gravísimo quebranto para los interesados en este tráfico y una merma considerable para el haber nacional.

Fundado en estas consideraciones y recogiendo acuerdos propuestos por los Ingenieros Jefes de los Servicios Agrónomos de las provincias levantinas y de las Inspecciones fronterizas, aceptados en todas sus partes por la ponencia naranjera constituida en la región valenciana, y en consonancia con lo preceptuado en el Decreto de 11 de Octubre de 1930 e instrucciones complementarias de 30 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se mantiene en todas sus partes los preceptos del Decreto de 11 de Octubre de 1930 (GACETA del 12) y los de la Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1933 (GACETA del 22).

2.º El párrafo segundo del artículo 7.º de la mencionada disposición de 11 de Octubre, que autoriza la exportación de calidades defectuosas mediante declaración de sus envases de la condición de destrío que les corresponde, queda suprimido, dando así al primer párrafo de dicho artículo la plenitud de su fuerza para garantizar la perfección de los envíos de naranja y la eliminación en los bultos, envases o remesas a granel que constituyan aquéllos, de la fruta dañada o que presente rozaduras, arañazos, lesiones o defectos graves y la infectada de plagas, tales

como el piojo rojo, el negro, la serpeña, la negrilla u otros parásitos.

3.º El artículo 9.º del Decreto mencionado, que prohíbe terminantemente la exportación de la fruta helada, quedará redactado en la forma siguiente: "Queda terminantemente prohibida la exportación de la fruta helada. A tal efecto, se considerará helada la fruta cuando en el contenido de cualquier envase de los corrientes en el comercio o en escandallos o tanteos hechos en fruta amontonada, aparezca un 10 por 100 o más de fruta que, cortada en los mitades en una sección perpendicular al eje de los gajos, ofrezca, por lo menos, un 20 por 100 de la pulpa seca, y cuando se aprecie la descomposición del jugo en los gajos, la aparición de cristales de esperidina y la pérdida de zumo."

4.º El número 2.º del artículo 12 del repetido Decreto de 11 de Octubre de 1930, que detalla las sanciones correspondientes al incumplimiento de sus preceptos, quedará redactado en la forma siguiente: "2.º Incautación y decomiso de la partida respectiva, haciendo entrega de la misma a los Establecimientos de Beneficencia."

5.º Queda prohibido de modo absoluto la facturación o carga de naranjas para el extranjero realizadas fuera de la zona de producción y, por consiguiente, en comarcas en donde no hayan sido constituidas las Comisiones Inspectoras de la exportación naranjera.

Madrid, 20 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, al aspirante a ingreso, procedente de la convocatoria anunciada por disposición ministerial de 17 de Octubre de 1931, número 183 de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, D. Nicolás García Gómez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1933 y prorrogada por Orden de 9 de Diciembre del mismo año, al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Natividad Zaro Casanovas, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Enero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1933 y prorrogada por Orden ministerial de 9 de Diciembre del mismo año, al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Alicia Losada Fernández, con destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 20 de Enero de 1934.

P. D.,

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Sr. Kennet Milton Wells, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Valencia.

D. Carlos Ribeiro de Faria, Cónsul del Brasil en Málaga.

D. Pablo Moncada B., Cónsul general honorario de Honduras en Barcelona.

D. Francisco A. Loayza, Cónsul general honorario del Perú en Sevilla.

Sr. Angiolo Meri, Cónsul general de Italia en el territorio del río Muni y Fernando Poo.

Sr. Bivio Sbrana, Cónsul de Italia en Ceuta y Melilla.

Sr. Lynn W. Franklin, Cónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

D. Zacarías Carrión Luna, Vicecónsul honorario de Nicaragua en Barcelona.

D. Vicente Tejada García, Cónsul honorario de la República Dominicana en Palma de Mallorca.

D. Leopoldo Zaldívar, Cónsul honorario de Costa Rica en Jerez de la Frontera.

D. Doroteo González Pacheco, Cónsul honorario de Colombia en Palma de Mallorca.

D. Rafael Hardisson y Pizarroso, Cónsul honorario de Colombia en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José María Doussinague.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio internacional relativo a la circulación de automóviles, firmado en París el 24 de Abril de 1926.

La Embajada de España en París ha formulado ante el Gobierno francés la notificación especial que determina el apartado b) del artículo 12 del Convenio mencionado, declarando que dicho Convenio se pone en vigor en la Zona española del Protectorado de Marruecos, habiéndose adoptado las letras M. E. para los automóviles matriculados en dicha Zona.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 22 de Marzo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 10 de Enero, 23 y 25 de Mayo, 6 y 13 de Julio de 1930; 23 de Enero, 2 y 22 de Febrero, 19 y 20 de Marzo, 29 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 18 de Septiembre, 16 de Octubre y 23 de Noviembre de 1931; 24 de Febrero, 2 y 10 de Marzo de 1932 y 30 de Julio y 12 de Octubre de 1933. Madrid, 20 de Enero de 1934.—El Subsecretario, José María Doussinague.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Manuel Iglesias, ocurrido el 22 de Junio de 1930 en el partido de Guaminí, provincia de Buenos Aires, demarcación del Consulado de la nación en Bahía Blanca. El finado era soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad e hijo de Jorge e Ignacia, fallecidos en Vitigudino, provincia de Salamanca, de donde al parecer era natural el referido Iglesias.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

El Cónsul general de España en San Pablo participa a este Ministerio el fallecimiento de la española María García Maía, hija de Alberto y de Juana, natural de Negreira, Coruña, viuda de

Joaquín Pacheco Meia, ocurrido en aquella capital el 1.º de Abril de 1933.

Madrid, 16 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

El Cónsul de España en La Plata participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Espasandín, oriundo de la provincia de La Coruña, nacido el 11 de Diciembre de 1905, de profesión jornalero y de estado soltero.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul general de España en La Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Valle Pumareda.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul de España en Bahía Blanca (Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Agustín Rábano Prada, natural de Santiago de la Requijada (Zamora), soltero, de veintiocho años de edad, y Manuel Irazusta, natural de Irún o Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Madrid, 18 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Indalecio Mendoza, natural de Oviedo, soltero, fotógrafo, hijo de Pedro Mendoza y de Salvadora González.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación por orden de antigüedad de servicios en la categoría de Magistrados de los solicitantes a las plazas de Magistrados de las Audiencias de Coruña, Palma y Salamanca, anunciadas con fecha 15 de Diciembre pasado (GACETA del 21), para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último:

D. Francisco Díaz de Rueda solicita Salamanca.

D. Policarpo Fernández Costas solicita Coruña.

D. Luis Vacas Andino solicita Salamanca.

D. Rafael Bono Pons solicita Salamanca.

D. Fernando Conde Hidalgo solicita Palma.

D. Fausto García y García solicita Coruña.

D. Carlos Galán Calderón solicita Coruña.

D. Antonio Bruyel Martínez solicita Salamanca.

D. Carlos Calamita Ruy-Wamba solicita Salamanca.

D. Ramón Osorio Martínez solicita Coruña.

D. José María Suárez Vence solicita Coruña.

D. José Cortés López solicita Salamanca.

Madrid, 16 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

Circular.

Las difíciles condiciones económicas en que se debate la industria de la navegación obligan a que no se impongan otros gastos que los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las leyes sociales y garantía de la seguridad de los buques.

Para algunos armadores que poseen varias unidades, el sustituir los juegos de banderas del Código internacional de Señales por los recientemente establecidos, supone un desembolso de consideración, y esta Inspección general de Navegación, atendiendo además a la consideración de que el uso de los Códigos de banderas es cada día más infrecuente a medida que se extiende el empleo de los medios de radiocomunicación, autoriza a los buques mercantes nacionales que tengan juegos de banderas de tamaño inferior al que les corresponde, con arreglo a la Orden ministerial de 14 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 249), para que completen el juego del nuevo Código, utilizando, en cuanto sean aprovechables, los signos del antiguo, hasta que por su deterioro tengan que reponerlos; en cuyo momento lo harán ajustándose ya a las prescripciones de la citada Orden ministerial.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Delegados y Subdelegados marítimos y de los navieros nacionales a quienes pueda interesar.

Madrid, 13 de Enero de 1934.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio Coloma solicitando, en nombre del Hospital de la Purísima Concepción, de Gervera del Río Alhama, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a fines del pasado siglo se construyó un Hospital en la villa de Gervera del Río Alhama, por iniciativa de D. Buenaventura Vea Martínez, hospital que, por escritura pública otorgada en 31 de Diciembre de 1890, se donó al Ayuntamiento de aquella villa, con la obligación de costear todos los gastos de sosteni-

miento; lo que se ha conseguido con limosnas y donativos, que hoy constituyen el capital fundacional:

Resultando que, según los Estatutos por que se rige la Fundación, tiene por objeto prestar asistencia gratuita a los enfermos pobres del término municipal de Cervera del Río Alhama que sufran enfermedades comunes, comprendiendo dicha asistencia el cuidado, alimentación, limpieza y servicio médico-farmacéutico que requiera el enfermo, hasta ser dado de alta por quedar curado o hasta que cause baja por amargar voluntariamente o ser expulsado a consecuencia de faltar al orden y disciplina interior del establecimiento o por haber fallecido:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Junio de 1931 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 6.209, con un valor nominal de 116.500 pesetas, expedida a favor del Hospital; cinco fincas rústicas, sitas en Cervera del Río Alhama, con un valor de 4.575, y dos inmuebles radicantes en igual término municipal, valorados en pesetas 62.150. Ninguno de los inmuebles descritos están inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener el carácter de intransferibles; no cumpliéndose el requisito de la adscripción, en cuanto a los bienes inmuebles, por no figurar inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, requisito indispensable para que la exención

pueda comprenderlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del citado Reglamento y en el apartado 4.º de la Orden de clasificación:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los valores mobiliarios pertenecientes al Hospital de la Purísima Concepción, de Cervera del Río Alhama, no comprendiendo la misma los bienes inmuebles a dicha entidad pertenecientes por falta de requisitos legales.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de esa provincia, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitando en nombre de la Fundación "Obra-Pía de doña Catalina Ruimonte", en Leciénena, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que doña Catalina Ruimonte, en testamento cerrado que otorgó el 5 de Octubre de 1637, instituyó una Fundación de carácter perpetuo, que tendría como fines los siguientes:

Primero. Dotar a las hijas pobres y virtuosas, vecinas de Pelaidés, que fueran a contraer matrimonio.

Segundo. Sufragar los gastos de un Maestro, que viva y habite en Leciénena, en que tendrá la obligación de enseñar a los hijos de dicho lugar las oraciones, leer, escribir y contar con todo cuidado, a satisfacción de los Jurados y Concejos de dicho lugar, sin que a los hijos de los vecinos pobres se les haga pagar cosa alguna por dicha enseñanza.

Tercero. A todos los que vinieren de linaje y apellido de D. Pedro Ruimonte, padre de la testadora, y se casaren en Leciénena con hijas nacidas y bautizadas en dicho lugar, se les dará a cada uno 6.000 sueldos jaqueses el día que hubieren oído la misa nupcial.

Cuarto. Si sobrase alguna cantidad, después de haber cumplido los fines anteriores, se destinará a dotar a las hijas de los vecinos de Leciénena el día que fueren a contraer matrimonio, y a las que quisieren ser religiosas, el día que ingresaren en religión:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Gobernación de 25 de Septiembre de 1920, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital de la Fun-

dación se halla constituido por cinco inscripciones nominativas de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de particulares y colectividades números 1.095 a 1.098 y 3.006, importando en total 53.955,22 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico, de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación, en cuanto a los dos fines primeramente enunciados en él Resultando correspondiente, es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad; no concurriendo igual carácter de benéfico en cuanto a los legados dejados en favor de los parientes de la testadora y las cantidades destinadas a dotar vecinas de Leciénena, que fueren a contraer matrimonio o ingresar en religión, a las que no se les exija la condición de pobreza:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida por doña Catalina Ruimonte en Leciénena, que se aplique a dotar vecinas pobres de Pelaidés y Leciénena y a sufragar los gastos de un Maestro, en dicho lugar, declarándose sujeto al impuesto la parte del capital que se destine a los parientes de la testadora y a dotar hijas de Leciénena, en quienes no concurra la condición de pobreza.

Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.